

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Los principales impactos negativos se producirán sobre el paisaje y la vegetación. La acumulación de líneas eléctricas en toda la zona es patente, debido a la presencia de la central térmica de La Robla, subestaciones y diversas instalaciones de carácter industrial. El territorio presenta un alto grado de fragmentación por la presencia de estas infraestructuras lineales, próximas a vías de comunicación muy frecuentadas y que discurren a altitudes relativamente elevadas, provocando por tanto un fuerte impacto visual.

La nueva línea va a agravar aún más este problema, si bien hay que tener en cuenta la relativamente escasa magnitud del proyecto, tanto en cuanto a longitud como a altura de las torres. Por otra parte, discurre próxima a la carretera con mayor número potencial de observadores, la N-630, únicamente en el primer kilómetro y medio de su trazado, partiendo desde la subestación de Garrafe, punto a partir del cual comienza un recorrido divergente y cada vez más alejado de esta carretera. El trazado paralelo a líneas existentes también contribuye a mitigar el impacto paisajístico reduciendo el potencial de vistas y la fragmentación.

Con respecto al impacto sobre la vegetación y las masas forestales, existen zonas con un especial valor en cuanto a su cobertura, porte y tipo de vegetación (pinar o robledal y mezcla de ambos), especialmente en los M.U.P n.º 99 y 703, que deberán ser respetadas. Por ello se propone una mejora en el trazado en el tramo final de la línea (últimos 1.300 m. aproximadamente), para evitar en lo posible la apertura de calle y la afección a las zonas arboladas de mayor calidad.

Hecha la excepción anterior, se puede afirmar por tanto que la extensión, magnitud y complejidad de los impactos previsibles no serán elevadas. Aunque la reversibilidad de este tipo de actuaciones es difícil, por el habitual largo plazo de vida del proyecto, no se producen efectos transfronterizos y la probabilidad, duración y frecuencia de los potenciales impactos son reducidas, existiendo además posibilidad de aplicación de medidas preventivas y correctoras.

Por ello, se considera que el impacto ambiental será reducido y *compatible* con los valores medioambientales del área.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, vista la propuesta efectuada por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de León, resuelve la no necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras expuestas en el documento ambiental presentado y su programa de seguimiento y vigilancia, se evite el paso de la línea por las zonas forestales a respetar (se deberá aportar plano con el trazado definitivo para comprobar que se cumple esta condición), y se soliciten las correspondientes ocupaciones en los Montes de Utilidad Pública afectados por las obras.

El Delegado Territorial,
P.A. El Secretario Territorial
(Art. 8 Decreto 271/2001
de 5 de diciembre
«B.O.C. y L.» 07-12-2001)
Fdo.: GUILLERMO GARCÍA MARTÍN

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1834/2009, de 4 de septiembre, por la que se crean y modifican Demarcaciones Asistenciales Médicas en el Área de Ávila.

El Decreto 6/2002, de 10 de enero, delimitó el ámbito territorial dentro de cada Zona Básica de Salud en el que desempeñan las funciones asistenciales ordinarias cada uno de los profesionales integrantes del Equipo de Atención Primaria, denominando a ese ámbito «Demarcación Asistencial».

El Decreto 13/2003, de 23 de enero, de modificación del anterior, autoriza al Consejero de Sanidad a modificar, suprimir o crear Demarcaciones Asistenciales.

Con objeto de mejorar la calidad de atención a los usuarios y de adecuar la plantilla a las necesidades asistenciales, se hace necesaria la reestructuración de la Zona Básica de Salud de El Barco de Ávila, así como la creación de una demarcación en cada una de las Zonas Básicas de Salud de Ávila Norte y Ávila Sur Oeste.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a la facultad prevista en el artículo 4 del Decreto 6/2002, de 10 de enero, en su redacción dada por el Decreto 13/2003, de 23 de enero, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primero.— Se modifican las Demarcaciones Asistenciales Médicas de la Zona Básica de Salud de El Barco de Ávila y se crean las Demarcaciones Asistenciales Médicas en las Zonas Básicas de Salud de Ávila Norte y Ávila Sur Oeste, que se relacionan en el Anexo I de esta Orden.

Segundo.— Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de septiembre de 2009.

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

DEMARCAACIONES ASISTENCIALES MÉDICAS

ÁREA DE ÁVILA

ZBS BARCO DE AVILA (EL)	MODIFICACIÓN	Nº 1	Aldeanueva de Santa Cruz
			Avellaneda
			Cardedal
			Lastra del Cano (La)
			Lastrilla
		Nº 2	Barco de Ávila (El)
		Nº 3	Barco de Ávila (El)
		Nº 4	Barco de Ávila (El)
			San Lorenzo de Tormes Vallehondo
		Nº 5	Barquillo (El)
			Barrio Chico
			Becedas
			Casa de la Vega
			Gilbuena
			Junciana
			Losar (El)
			Navamorisca Palacios de Becedas
		Nº 6	Bohoyo
			Gujuelos (Los)
			Navamediana
			Navamojada
		Nº 7	
		Nº 8	Aliseda de Tormes (La)
			Horcajo de la Ribera
			Navasequilla
		Nº 9	Aldehuela (La)
			Carrascalejo
			Collado
			Cuartos (Los)
			Molinos (Los)
			Navarregadilla
			Navas (Las)
			Rehoyo (El)
Santa María de los Caballeros			
Solanas del Carrascal			
Solanillas (Las)			

ZBS BARCO DE AVILA (EL)	MODIFICACIÓN	Nº 10	Canaleja
			Carrera, La
			Casas de Maripetro
			Casas del Abad
			Cereceda
			Gil García
			Hustias
			Lancharejo
			Loros (Los)
			Navalmoro
			Retuerta
			Santa Lucía de la Sierra
			Serranía
			Tremedal
			Umbrías
		Venta de Veguillas	
		Nº 11	Encinares
			Horcajada (La)
			Hoyo (El)
			Riofraguas
		Nº 12	Cabezas Altas
			Cabezas Bajas
			Hermosillo
			Llanos de Tormes (Los)
			Navatejares
		Nº 13	Medinilla
			Neila de San Miguel
			San Bartolomé de Béjar
Nº 14	Nava del Barco		
	Navamures		
	Tormellas		
Nº 15	Navalguijo		
	Navalonguilla		
Nº 16	Angostura (La)		
	Navalperal de Tormes		
	Ortigosa de Tormes		
	Zapardiel de la Ribera		

ZBS BARCO DE AVILA (EL)	MODIFICACIÓN	Nº 17	Casas del Rey
			Mazalinos
			Narros (Los)
			Puerto Castilla
			Santiago de Aravalle
			Solana de Ávila
			Zarza (La)
		Nº 18	

ZBS AVILA Norte	Creación	Nº 8	Ávila
------------------------	-----------------	-------------	-------

ZBS AVILA Sur Oeste	Creación	Nº 9	Ávila
----------------------------	-----------------	-------------	-------

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Priaranza del Bierzo (León).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Priaranza del Bierzo, perteneciente a la Zona Farmacéutica Urbana de Ponferrada III, provincia de León, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de León, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Conseje-

ro de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 1 de septiembre de 2009.

El Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación,
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Peguerinos (Ávila).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Peguerinos, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Ávila-Rural, provincia de Ávila, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que la titular de la misma ha resultado adjudicataria de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».